



CORNARE



ÚMERO RADICADO: **134-0025-2018**  
Sede o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**  
Fecha: **20/02/2018** Hora: **16:40:20.523..** Folios: **4**

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con Radicado No.134-0005-2018 del 20 de enero de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado para uso doméstico, por el señor **RAMÓN ARLEY ALZATE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.348, en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "Finca Campo Alegre", ubicado en la Vereda Las Mercedes, del Municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 22 de enero de 2018 y el 06 de febrero de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado No.134-0037-2018 del 14 de febrero de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

### "(...)OBSERVACIONES

El día 6 de febrero de 2018, se realiza visita técnica de inspección al predio del Señor Ramón Arley Alzate Giraldo, denominado Finca Campo Amor, la visita fue acompañada por el interesado y de parte de Cornare los funcionarios Joanna Andrea Mesa Rúa y Wilson Manuel Guzmán Castrillón.

El día de la visita, ni durante el tiempo de fijación del aviso se presentaron personas manifestando oposición al trámite.

El predio del interesado, denominado finca Campo Amor, se localiza en el Km 22+800 costado izquierdo de la autopista en sentido Medellín – Bogotá.

De acuerdo a la información suministrada por el interesado, la concesión de aguas solicitada es para uso doméstico de su vivienda la cual cuenta con 6 habitaciones, cocina, salón social y unidad sanitaria; en dicha vivienda permanece diariamente una persona y es frecuentada esporádicamente por 5 personas.

En la visita al sitio de captación se pudo evidenciar que la fuente de agua sin nombre, se encuentra protegida por bosque natural denso en la parte intermedia de la montaña, con una gran diversidad de estrato herbáceo y arbustivo.

Actualmente la captación del agua se realiza de forma artesanal desde donde se conduce el agua a través de manguera de 1" hasta un tanque plástico de 250 litros y luego de allí es conducida en tubería de pulgada hasta el predio.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
1.53	Sin Nombre	06-02-2018	Volumetrico	1.53	1.5

- a) **Obras para el aprovechamiento del agua:** Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno/Regular/Malo  Control de Flujo: Sí/no
	Área captación (Ha)	Cámara de toma directa			x	
	Macromedición	SI _____			NO _____ x _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____ x _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____ x _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____	

- b) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 70	1	5	1	0.0054	30	Sin nombre
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					0.0054 l/Seg		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

#### CONCLUSIONES

La fuente de agua denominada sin nombre posee caudal suficiente 1.5 l/Seg para abastecer al interesado en el uso solicitado, en beneficio del predio de su propiedad denominado Finca Campo Alegre, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Cocorná. (...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado No.134-0037-2018 del 14 de febrero de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, al señor **RAMÓN ARLEY ALZATE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.348, en calidad de poseedor, y en beneficio del predio denominado "Finca Campo Alegre", ubicado en la Vereda Las Mercedes, del Municipio de Cocorná.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se llevará a cabo de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

Nombre del predio	Finca Campo Alegre	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			06	02	03.5	-75	11	36.3	
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Coordenadas de la Fuente								
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
	06	01	57.1	-75	11	36.9	1450		
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.0054		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0054 l/Seg			

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RAMÓN ARLEY ALZATE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.348, para que, en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **RAMÓN ARLEY ALZATE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.348, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su actividad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **RAMÓN ARLEY ALZATE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.348, quien se puede localizar en la autopista Medellín – Bogotá Kilómetro 22+900 del Municipio de Cocorná, teléfono: 3207707040

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

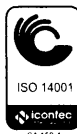
Expediente: **05197.02.29350**  
Proyectó: *Juan David Córdoba Hernández*  
Revisó: *Diana Vásquez*  
Fecha: 15/02/2018  
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.